

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 27 DE MAYO DE 1982

Nº 19.575

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 35 de 29 de abril de 1982, celebrado entre la Nación y Matadero de Azuero S.A.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### CONTRATO No. 35

Entre los suscritos a saber; ORVILLE K. GOODIN, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-102-385, quien actúa en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro y en representación de LA NACION, quien ha sido debidamente facultado para este acto por Resolución de Consejo de Gabinete No. 21 de 10 de febrero de 1982 quien en lo sucesivo se denominará LA NACION, por una parte; y por la otra JOVITO GARCIA VILLAVERDE, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 11-627 actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "MATADERO DE AZUERO, S.A." en su carácter de presidente y Representante Legal de dicha sociedad mercantil debidamente inscrita en el Registro público en la Sección de Micropelícula Mercantil a Rollo No. 00507, Ficha 011653, Imagen 0084, quien está debidamente autorizado para este acto mediante Acta de Asamblea General de Accionistas, la cual se protocoliza con este documento y quien en lo sucesivo se denominará LA SOCIEDAD, conviene en celebrar el presente Contrato sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** Reconocimiento de Deuda.

Declara LA SOCIEDAD que acepta y reconoce adeudar a LA NACION la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL BALBOAS (B/1,195.000,00) en concepto de capital pagado por esta como Avalista, en lo sucesivo denominado EL PRESTAMO.

**SEGUNDA:** Intereses vencidos.

Declara LA SOCIEDAD que acepta y reconoce adeudar a LA NACION la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS con 36/100 (B/411.869,36) en concepto de intereses vencidos pagados por esta como Avalista en lo sucesivo denominados "LOS IN-

TERESES VENCIDOS".

**TERCERA:** Amortización del préstamo.

LA SOCIEDAD se obliga a cancelar la suma adeudada a LA NACION en concepto de PRESTAMO a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato en un término de 15 años, el cual incluye un período de gracia de pagos a capital e intereses de 6 meses contados a partir de la firma del presente contrato, mediante 29 pagos semestrales consecutivos no menores B/80.765,80 cada uno, el primero de los cuales vence transcurridos 12 meses contados a partir de la firma de este contrato. LA SOCIEDAD se obliga a pagar semestralmente los intereses sobre los saldos insolutos del PRESTAMO conforme a lo pactado en la cláusula Quinta de este Contrato.

Cualquier pago que realice LA SOCIEDAD será imputado por LA NACION, en primer término, al pago de intereses y el resto a la amortización del capital hasta la total cancelación de la suma adeudada.

**CUARTA:** Amortización de los INTERESES VENCIDOS

LA SOCIEDAD se obliga a cancelar la suma adeudada a LA NACION en concepto de INTERESES VENCIDOS a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, en un término de 15 años el cual incluye un período de gracia de amortización de 6 meses contados a partir de la firma del presente contrato mediante 29 pagos semestrales consecutivos no menores de CATORCE MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 39/100 (B/14.202,39) cada uno, el primero de los cuales vence transcurridos 12 meses contados a partir de la firma del presente contrato.

Queda entendido que el monto de LOS INTERESES VENCIDOS a que se refiere la presente Cláusula no devengará intereses adicionales.

**QUINTA:** Intereses sobre EL PRESTAMO.

LA SOCIEDAD se obliga a pagar a LA NACION en concepto de intereses sobre EL PRESTAMO a que se refiere

la Cláusula primera del presente contrato el doce por ciento (12%) anual, calculados sobre los saldos deudores.

**SEXTA:** Pagos Anticipados.

Previo el pago de intereses y cualquier otra suma pendiente de pago de acuerdo al presente contrato, LA SOCIEDAD podrá efectuar pagos anticipados para la cancelación total o parcial de EL PRESTAMO o los INTERESES VENCIDOS. Los pagos así efectuados serán aplicados en orden inverso a la fecha de vencimiento según el plan de amortización a que se refiere la Cláusula Tercera y la Cláusula Cuarta. Todos los pagos en concepto de capital, intereses, o en cualquier otro concepto con motivo del presente contrato se harán en moneda de curso legal de la República en las oficinas del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Queda entendido que si la fecha del respectivo pago o abono correspondiese a domingo, día Nacional, o Día, el mismo se efectuará el primer día hábil siguiente.

**SEPTIMA:** Garantía Hipotecaria

Declara LA SOCIEDAD que para garantizar el pago de las sumas adeudadas, así como el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas a favor de LA NACION según el presente contrato y durante todo el tiempo que cualesquiera de ellas subsistan, constituye primera hipoteca a favor de LA NACION por un total de UN MILLON SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 36/100 (B/1,606,869,36) más sus intereses, costas y gastos de cobranza de cualquier índole a que dé lugar sobre la finca de su propiedad distinguida con el Número No. 1,533 inscrita al Tomo 97, Folio 116, de la Reforma Agraria, Provincia de Los Santos, Sección de la Propiedad, oficina del Registro Público cuyas medidas, linderos y demás características constan en el Registro público. Declara la SOCIEDAD que la hipoteca aquí constituida gravará igualmente todas las mejoras construídas o que se construyan en el futuro sobre la finca dada

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**OFICINA:  
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos.  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.3.25

TODO PAGO ADELANTADO

en garantía.

**OCTAVA:** (Condiciones de la hipoteca) Declara la SOCIEDAD que la primera hipoteca por ella constituida a favor de la NACION, conforme a la cláusula anterior sobre la finca No. 1,533 en adelante denominada la Finca Hipotecada, queda sujeta a los siguientes términos y condiciones:

a) LA SOCIEDAD se obliga a mantener la finca hipotecada en buenas condiciones a fin de que no se decaiga su valor, haciendo todos los gastos que sean necesarios erogar en el cumplimiento de esta obligación así como todos los gastos relacionados con el pago de toda clase de gravamen, contribución, tributo, cargos, impuestos, tasa y similares que pesen o lleguen a pesar sobre la finca hipotecada pagaderos por y a cargo de la SOCIEDAD.

b) LA NACION queda con derecho y expresamente facultada para inspeccionar la finca hipotecada siempre que lo estime conveniente, para establecer si con ella están suficientemente garantizadas las obligaciones contraídas por la SOCIEDAD, según consta en este contrato. Se conviene en que si la finca hipotecada o cualquiera de sus construcciones o instalaciones sufrieron depreciación, desmejoras o deterioro en grado tal de que, a juicio de la NACION, esta ya no sea suficiente garantía para respaldar satisfactoriamente las obligaciones de LA SOCIEDAD, la NACION podrá proceder ejecutivamente al cobro de lo adeudado, salvo que la SOCIEDAD ofreciere otra garantía que satisfaga a la NACION.

c) LA SOCIEDAD se obliga a mantener asegurada la finca hipotecada contra incendio, terremoto, y cualquier otro riesgo que la NACION le indique con póliza de extensión de cubierta, incluyendo todas y cada una de las instalaciones y construcciones, seguro que deberá ser por el valor de dichas instalaciones y construcciones por todo el tiempo que cualesquiera de las obligaciones contraídas por la SOCIEDAD a favor de LA NACION, según consta en este Contrato, estén pendientes en todas o en parte, y transfiera a LA NACION el derecho a recibir la porción correspondiente a los saldos adeudados a capital e interés a la fecha del siniestro de las indemnizaciones que en caso de siniestro deba recibir la SOCIEDAD de la Compañía Aseguradora. A tal efecto LA SOCIEDAD

se obliga a entregar a LA NACION debidamente endosada las pólizas respectivas así como las renovaciones correspondientes. En el caso de que LA SOCIEDAD dejase de contratar los seguros oportunamente, o dejase de renovarlos a su debido tiempo LA NACION podrá si a bien lo tiene hacer tal gasto por cuenta de LA SOCIEDAD, y en este caso la suma o sumas que en ello invirtiere LA NACION se lo debitará a LA SOCIEDAD y devengará un interés de 12% anual y su pago quedará garantizado por la primera hipoteca pactada. En caso de siniestro LA NACION tendrá derecho a recibir el valor de los seguros para atender el pago de las sumas de LA SOCIEDAD le adeude en esa fecha, estableciéndose de modo expreso que si el producto no fuere suficiente para este fin LA SOCIEDAD deberá pagar a requerimiento, el saldo que resulte a favor de LA NACION. En el supuesto de que resulte algún excedente éste le será entregado por LA NACION a LA SOCIEDAD.

d) Declara LA SOCIEDAD que, para todos los efectos legales, incluyendo el libramiento de ejecución contra sí por parte de LA NACION acepta como saldo correcto y verdadero de la obligación derivada del presente contrato los que constan en los libros de LA NACION según la propia declaración de ésta.

e) LA SOCIEDAD renuncia al domicilio y a los trámites de juicio ejecutivo y conviene que en caso de juicio ante los Tribunales servirá de base para el remate de la finca hipotecada la suma por la cual se presente la demanda.

**NOVENA: Derecho de Cesión.**

LA NACION podrá traspasar total o parcialmente, su crédito hipotecario y demás derechos derivados del presente contrato en cualquier momento y a cualquier título sin que para ello sea necesario obtener el consentimiento de LA SOCIEDAD.

**DECIMA: Informes Financieros.**

LA SOCIEDAD se obliga a presentar a LA NACION informes auditados de sus operaciones anuales e informes no auditados de sus operaciones cada (3) tres meses. Los informes serán preparados de acuerdo con normas de contabilidad generalmente aceptadas y consistirán por lo menos de un Balance de Situación y Estado de Ganancias y Pérdidas. Los informes auditados deberán ser preparados por una firma

de auditoría de reconocido prestigio aceptable a LA NACION y los mismos serán entregados a LA NACION a más tardar noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del respectivo período. Dichos informes deberán además contener una opinión de los auditores al efecto de que el contenido de dichos informes reflejan la posición financiera de LA SOCIEDAD.

**DECIMO PRIMERA: Obligaciones de hacer.**

Por todo el término de vigencia del presente contrato y hasta tanto LA SOCIEDAD haya dado total y fiel cumplimiento a todas las obligaciones que contrae por este medio, LA SOCIEDAD se obliga adicionalmente a hacer lo siguiente:

a) A suministrar prontamente a LA NACION toda la información que esta razonablemente le requiera en cuanto al progreso de sus operaciones.

b) A permitir a LA NACION o a las personas que esta designe, cuando esta lo estime conveniente, durante horas laborables, el examen de sus libros, archivos y demás documentos a fin de determinar su condición financiera.

c) Al efectuar declaración de mejoras sobre la finca No. 1,533 estimadas conforme a los avalúos realizados por parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República.

d) A designar a dos funcionarios que representen a LA NACION en la Junta Directiva de LA SOCIEDAD, los cuales serán designados, uno por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y uno por la Contraloría General de la República quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los Directores que elija la Junta General de Accionistas de LA SOCIEDAD. Queda entendido que a los representantes de LA NACION se le deberán asignar sus respectivos Suplentes.

e) Al realizar modificaciones a su pacto social o estatutos de tal forma que se garanticen en dichos documentos el derecho de protección a los Accionistas minoritarios tal como dispone el Título Quinto del Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970.

f) A imputar cualquier ganancia que LA SOCIEDAD genere por razón de sus operaciones como abono adicional a la deuda contraída con LA NACION.

**DECIMO SEGUNDA: Obligaciones de No Hacer.**

Por todo el término de vigencia del presente contrato y hasta tanto LA SOCIEDAD haya dado total y fiel cumplimiento a todas las obligaciones que contrae por este medio, LA SOCIEDAD se obliga adicionalmente a no hacer lo siguiente:

a) Fusionar, consolidar o liquidar LA SOCIEDAD sin el consentimiento previo y por escrito de LA NACION.

b) Tomar un préstamo o contraer otras deudas y obligaciones salvo en el giro normal de su negocio, sin el consentimiento previo y por escrito de LA NACION.

c) Hipotecar, gravar, vender, ni en ninguna otra forma enajenar o disponer de sus activos fijos que sean dados en garantía a favor de LA NACION, sin el consentimiento previo y por escrito de ésta, dado en el mismo documento otorgado para constituir la hipoteca, el gravamen en general, la venta o enajenación en general.

d) Declarar o pagar dividendos a favor de las acciones comunes sin el previo acuerdo de LA NACION.

**DECIMO TERCERO:** Causales de incumplimiento.

LA NACION podrá considerar la deuda de plazo vencido y recurrir directamente contra LA SOCIEDAD, por la totalidad de las sumas que le adeuden por razón "DEL PRESTAMO" o los "INTERESES VENCIDOS", a que se refiere el presente contrato, o en cualquier otro concepto, más los intereses, costas y gastos de cobranza a que hubiere lugar ya sean judiciales o extrajudiciales de ocurrir cualquiera de los siguientes hechos:

a) El incumplimiento de LA SOCIEDAD de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato.

b) La mora en el pago de uno de los abonos acordados en concepto de capital, intereses sobre "EL PRESTAMO" o "INTERESES VENCIDOS".

c) El incumplimiento por parte de LA SOCIEDAD de sus obligaciones, bajo cualquier otro contrato que tenga celebrado o celebre en el futuro con LA NACION.

d) En caso de decretarse embargo contra algunos de los bienes de LA SOCIEDAD.

e) En caso de quiebra, concurso de acreedores o insolvencia por parte de LA SOCIEDAD.

f) En caso de que los activos principales de LA SOCIEDAD resultasen embargados, secuestrados o en cualquier otra forma perseguidos por terceros.

g) En caso de que los bienes dados en garantía decaigan en su valor, salvo el deterioro normal por el uso.

**DECIMA CUARTA:** Omisión

El hecho de que LA NACION permita una o varias veces, que LA SOCIEDAD incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, o no insista en el cumplimiento exacto de las obligaciones, o no ejerza oportunamente los derechos que le correspondan, no se reputará, ni equivaldrá a modificaciones del presente contrato y no obstará

en ningún caso para que LA NACION en el futuro insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de LA SOCIEDAD o ejerzan los derechos convencionales o legales de que es titular.

**DECIMO QUINTA:** Obligaciones de LA NACION

LA NACION por conducto del Organismo Ejecutivo con su iniciativa legislativa conviene en propiciar la derogación de la Ley No. 49 de 26 de junio de 1973 al igual que reconoce el derecho que tiene LA SOCIEDAD para designar el o los Administradores que a bien tengan.

**DECIMA SEXTA:** Gastos.  
Queda entendido que todos los gastos relacionados con la celebración del presente contrato incluyendo los gastos de protocolización y registro del mismo correrán por cuenta de LA SOCIEDAD.

**DECIMO SEPTIMA:** Aceptación.  
Las partes aceptan las obligaciones derivadas del presente contrato en los términos expresados.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de 1982.

MINISTRO DE HACIENDA Y TESORO,  
ORVILLE K. GOODIN  
MATADERO DE AZUERO, S.A.  
JUVITO GARCIA VILLAVERDE  
N-11-627

REFRENDADO POR:  
DAMIAN CASTILLO D.  
Contralor Gral. de la República

APROBADO POR:

ARISTIDES ROYO S.  
Presidente de la República  
ORVILLE K. GOODIN  
Ministro de Hacienda y Tesoro

## AVISOS Y EDICTOS

### CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, CERTIFICA: Que en este Tribunal, se ha presentado para su reparto el Juicio Ordinario propuesto por SERVICIO DE CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.A. CONTRA OFELIA MORENO DE VON CHONG.- Esta certificación se expide para los efectos del artículo 315 del Código Judicial.

Panamá, 24 de mayo de 1982.  
carlos alfonso villarreal  
secretario de juzgado segundo municipal de panama; F.A.M.O. CIVIL.  
(L 495931)  
Única publicación)

en lugar visible de este despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Panamá, veintiuno (21) de mayo de 1982.-  
El Juez,  
(fdo).  
LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON,  
(fdo).  
LICDA. ELSIE ALVAREZ A.,  
La Secretaria.  
L 495930  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

No. 64

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José Manuel Zabala Cano (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá diez de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:

El que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José M. Zabala Cano, desde el día 26 de marzo de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicio de sucesión intestada del señor José M. Zabala Cano, desde el día 26 de terceros la señora Enriqueta Zabala Cano (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64.

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público,

EMPLAZA:

A ALEXIS ARONATEGUI, con cédula No. 3-75-623, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha interpuesto el CITIBANK, N. A.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

por tanto, se fija el presente edicto

**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley  
**DECLARA:**

**PRIMERO:** Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor José M. Zabala Cano, desde el día 26 de marzo de 1979, fecha de su defunción.

**SEGUNDO:** que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Enriqueta Zabala Cano.

**Y ORDENA:** que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Lcdo. Antenor Quinzada y Lcdo. Judith E. Conssu, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese.

La Secretaria.

L 495803

(Única publicación)

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 10/05/82/-48**

**CERTIFICA:**

Que la Sociedad Luman Holding Corporation se encuentra registrada en la Ficha: 008212 Rollo: 000326 Imagen: 03-75 desde el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución por escritura pública #3210 de primero de abril de 1982 Notaría Segunda de Panamá, según consta el Rollo 8548, Imagen 0002, Sección de Micropelículas (Mercantil) e inscrita el 27 de abril de 1982.

Panamá once de mayo de mil novecientos ochenta y dos

A las 11:08 A.M.

Fecha y Hora de Expedición.

**NOTA:** Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NIMIA MACHARAVIAYA

Por: HUGO DANIEL CARRILLO

CERTIFICADOR

L 495216

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Directora General de Comercio en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

**EMPLAZA:**

Al representante legal de la sociedad UNITED GARMENTS INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última pu-

blicación del presente Edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición contra el registro de la marca de comercio denominada FERRARI promovida en su contra por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, a través de su apoderado a la firma forense VILLALAZ Y MUÑOZ. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copia del mismo se tiene a disposición de las partes interesadas para su publicación.

Lcda. GEORGINA A. DE PEREZ  
Directora General de Comercio

Lcdo. RICARDO A. MARTIN I.  
Secretario AD-HOC

(L495630)

1a. Publicación

**AVISO**

para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio al público se hace constar: que mediante la Escritura pública Número 4101 del 14 de mayo de 1982 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el señor Julio Amador De León Pérez vendió al señor Marcos Lim Ramírez, su establecimiento comercial denominado Abarrotería y Carnicería Ana, ubicado en Calle Novena, Parque Lefevre, número 6 de esta ciudad de Panamá.

MARCOS LIM RAMIREZ  
Céd. 8-369-185

(L-495621)

1a. publicación

Yo, ANTONIO IBARRA SANTIZO, varón, mayor de edad, panameño, con cédula número 3-91-126, notifiqué que mediante Escritura Pública de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado a la señora RAJMUNDA MADRONA SANTIZO, a la Abarrotería Joaquín, ubicada en esta ciudad de Colón, Ave. Amador Guerrero, entre calle 5 y 6 libre de todo gravamen.

Colón, 6 de mayo de 1982

ANTONIO IBARRA S.  
Céd. 3-91-126  
L-286743

2a. publicación

**AVISO**

Yo, ALFREDO LAU MARIN con cédula de identidad personal número 8 - 237 - 1338, hago constar por este medio que he comprado a la señora Chang Maolu León de Kong, con cédula de identidad personal número PE - 9-1043, mediante escritura pública número 4560 del día 15 de abril de 1982, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado Comisariato y Carnicería Chang, ubicado en los locales 3 y 4 del edificio Brasil No. 38 y Calle Abel Bravo y que no me hago responsable de deudas contraídas antes de la fecha de la escritura.

ALFREDO LAU MARIN  
Céd. 8-237-1338

L 495804

1ra. publicación

**AVISO**

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 4810 del día 10 de mayo de 1982, expedida por la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la señora Gloria Wong de Chan el establecimiento comercial denominado Mercadito Gloria, ubicado en Ave. Séptima España y Calle 8a. de Rfo Abajo.

CHAN HON LAM  
Cédula No. 14 - 227

L 495803

1ra. Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

**EMPLAZA**

Al Representante Legal del BANCO DE GUAYAQUIL, cuyo nombre, generales y paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva propuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz contra Alfredo Escobar Bravo, en su carácter de Segundo Acreedor Hipotecario, sobre el bien a rematarse en juicio antes mencionado.

Se advierte al Emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del

término indicado, se procederá de conformidad con el artículo 1209 del Código Judicial, siempre y cuando del producto de la venta quede un remanente, después de cubrirse el crédito del primer acreedor Hipotecario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982) y copias del mismo se remiten para su publicación legal. Casilda de Parrilla  
Juez Ejecutor

Ricardo Fernández  
Secretario

**EDICTO EMPLAZATORIO No.44**  
El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio,

**EMPLAZA:**

Al señor GILBERTO A. LAU U., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario propuesto en su contra por FERTILIZANTES DE CENTRO AMERICA (PANAMA), S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintuno (21) de abril de mil novecientos ochenta y dos (1982).

LA JUEZ,  
(Fdo) Licda. Belinda R. de Urrutia  
(Fdo) Mariela Ledezma  
Secretaria

(L495063)  
Unica Publicación.

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según constan en la Escritura Pública No. 3,806 del 19 de abril de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 017624, Rollo 8677, Imagen 0017, ha sido disuelta la sociedad denominada INTEL MIDDLE EAST CORPORATION. Panamá, 17 de mayo de 1982.

(L49290)  
Unica Publicación.

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Es-

critura Pública No. 3529 del 12 de abril de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 089622, Rollo 8616, Imagen 0106, ha sido disuelta la sociedad denominada MANUMANTE, S.A.

Panamá, 13 de mayo de 1982.  
(L495221)  
Unica Publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR ESTE MEDIO, EMPLAZA:**

A TOMAS PAREDES, Representante Legal de Air Panamá Internacional, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio ordinario promovido en su contra por Compañía Internacional de Seguros, S.A.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación. Panamá, 17 de mayo de 1982.

El Juez, (Fdo.) Licdo. Lucas A. Ojmos V.  
a.r.

(Fdo.) La Secretaria  
Mariela Ledezma".

L 495473  
Unica publicación

por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ordinario que en su contra ha instaurado RAE ALTMAN.

Se advierte al emplazado, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con el que se continuará el proceso hasta su terminación.

En consecuencia, se fija el presente Edicto Emplazatorio que lleva el número cincuenta y nueve en lugar visible de la Secretaría hoy treinta de abril de mil novecientos ochenta y dos y copias del mismo se ponen a disposición de los solicitantes para su debida publicación.

El Juez,  
(Fdo.) Luis A. Espósito T.

(Fdo.) Guillermo Morón A,  
Secretario.

L 494774  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,533 del 12 de abril de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 059332, Rollo 8637, Imagen 0080, ha sido disuelta la sociedad denominada BUILDING AND DEVELOPMENT CORP.

Panamá, 17 de mayo de 1982.

L 495290  
Unica Publicación.

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 3,323 del 5 de abril de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 086458, Rollo 8589, Imagen 0139, ha sido disuelta la sociedad denominada PUDOL SHIPPING CO., INC.

Panamá, 17 de mayo de 1982

L 495290  
Unica publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO: CINCUENTA Y NUEVE (59)**

**EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,**

**EMPLAZA A:**

ILDEFONSO RIANDE PEÑA, Representante Legal de la Sociedad HOTELES CONTINENTALES, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad comparezca ante este tribunal por sí o

## PROVINCIA DE CHIRIQUI

CONSTRUCCION DEL EDIFICIO DE LA  
CASA DE CONTROL DEL PROYECTO  
FORTUNA

El Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) anuncia que hasta el día 2 de julio de 1982, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas para la construcción del edificio de la Casa de Control del Proyecto Fortuna, provincia de Chiriquí, en el Salón de Reuniones de la Gerencia de Chiriquí, en la ciudad de David, provincia de Chiriquí.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y en lo estipulado en los Pliegos de la Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los Pliegos de Especificaciones en las oficinas de la Dirección de Proveeduría, ubicadas en el Edificio Poli, segundo piso del nuevo anexo, Avenida Cuba entre Calles 26 y 27 Este, ciudad de Panamá, República de Panamá, o en las oficinas del IRHE en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, a un costo no reembolsable de CIENTO CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.150,00), a partir de la publicación de este aviso.

ARQ. EDWIN E. FABREGA  
Director General

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público.

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de CATALINA BARAHONA DE ANGULO (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta y dos.-

VISTOS:--  
... Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de CATALINA BARAHONA DE ANGULO (q.e.p.d.) desde el día veintidos (22) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos, EDWIN EZEQUIEL ANGULO BARAHONA, FRANCISCO ANTONIO ANGULO BARAHONA, ERMINDA ANGULO B. DE MUÑOZ Y MICAELA ANGULO BARAHONA.

TERCERO: ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que tengan algún in-

terés en ella.

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias, al Señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.-

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, (fdo) Dr. FERMIN E. CASTAÑEDAS A., Juez Primero del Circuito de Los Santos. (fdo) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días, hoy trece (13) de mayo de mil novecientos ochenta y dos y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su publicación.

Las Tablas, 13 de mayo de 1982.  
Dr. FERMIN E. CASTAÑEDAS A.  
Juez Primero del Circuito de Los Santos.  
Facundo Domínguez.  
Secretario.  
L 495481  
(Única Publicación).

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA por este medio al público:

## HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de MANUEL HIGINIO ZEBALLOS RIVERA, presentado en este Tribunal mediante Apoderado Judicial, se ha dictado un Auto que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO PANAMA, Seis (6) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

VISTOS:--

... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de MANUEL HIGINIO ZEBALLOS RIVERA, desde el día 21 de septiembre de 1981, fecha en que ocurrió su defunción. Segundo: Que son sus herederos universales sus hijos

ALEJANDRO ZEBALLOS RIVERA, LETICIA ZEBALLOS RIVERA, ARISTIDES ZEBALLOS RIVERA, BENJAMIN ZEBALLOS RIVERA Y CECILIA ISABEL ZEBALLOS RIVERA. Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todos los que tengan algún interés en el mismo dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Expédase el edicto emplazatorio correspondiente.  
Cópiese y Notifíquese.

El Juez,  
Licdo. Andrés A. Almendral C.  
Ricardo Lezcano C.  
Secretario  
L 495477  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO  
No. 61

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público.

## HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de DELIA CONSTANCIA LAWRENCE DE THOMAS (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,  
Panamá 10 de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

VISTOS:--  
... el que suscribe JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de DELIA CONSTANCIA LAWRENCE DE THOMAS (q.e.p.d.);

Segundo: Que son sus herederos de conformidad al testamento otorgado por la causante los señores SAMUEL ENRIQUE THOMAS L; ANNA ELISA THOMAS LAWRENCE de ALVARADO, CARLOS THOMAS LAWRENCE, ULRICK CLIBERT THOMAS y JACKIE EDUARDO THOMAS LAWRENCE y sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él dentro del término de 10 días de acuerdo con el Decreto de Gabinete 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el art. 1601 del Cód. Judicial en un periódico de la localidad. Fijese y Publíquese el edicto respectivo.-

Téngase al Licdo. RAUL TABOADA como apoderados declarados y en los términos del poder conferido...

Cópiese y Notifíquese, El Juez, -- Licdo. LUCAS A. OLMOS V. (fdo). La Secretaria (fdo.) Mariela de Ledezma G.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación hoy 10 de mayo de 1981.

El Juez, Licdo. LUCAS A. OLMOS V.  
Mariela E. Ledezma G.  
Secretaria.  
L 495575  
(Única Publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO  
NUMERO 47**

EL JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto

**EMPLAZA.**

A JOANNE STIVERS SOTOLONGO, cuyo paradero se desconoce para que dentro de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto ARTHUR MICHAEL DONAHOU.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 4 de mayo de 1982.

El Juez,  
Licdo. Carlos Strah Castellón,  
Juez Sexto del Circuito  
de Panamá, Ramo Civil,  
(fdo) Licda. Elsie Alvarez A.  
La Secretaria.  
L. 495578  
(Única Publicación).

**EDICTO EMPLAZATORIO  
No.71**

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL por este medio.

**EMPLAZA**

LILIA AMINTA MYERS DE COX, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ejecutivo Hipotecario promovido en su contra por Asociación la Invercionista de Ahorros y préstamos para la Vivienda.

Se le advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se le entregan al interesado para su legal publicación. Panamá, 20 de mayo de 1982.

El Juez  
LUCAS OLMOS V.  
MARIELA LEDEZMA  
Secretaria

(L495749)  
Única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A los ausentes CARLOS FRANCISCO QUIEL ELLIS, ERIS ELIAS VILLARREAL Y EUFEMIA CHONG DE MAGAÑA cuyos paraderos actuales se ignora para que dentro del término de diez (10) días desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo, o puesto por THE CHASE MANHATTAN BANK N.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo) Licda. Zoila R. Esquivel V.  
Juez Segunda del Circuito  
(fdo) Lidia A. de Ramas  
Secretaria

(L495770)  
Única Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54**

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto al público,

**EMPLAZA:**

A CRISANTO RAFAEL FERNANDEZ OVIEDO, con cédula No. E-8-2318, y a FRANKLIN CABALLERO AIZPURUA, con cédula No. 4-86-709, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo que en su contra ha interpuesto THE CHASE MANHATTAN BANK, N. A.

Se advierte a los emplazados que si no lo hacen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

Panamá, trece (13) de mayo de 1982.  
El Juez,  
(fdo) Licdo. Carlos Strah Castellón  
(fdo) Licda. Elsie Alvarez A.  
La Secretaria  
(L495766)  
Única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio

**EMPLAZA:**

Al señor WALTER ELFRED WATSON JONES en su condición de Representante Legal de la empresa demandada W. W. INTERNATIONAL, S.A. para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113, de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio Ordinario propuesto en su contra por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecisiete (17) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

Panamá, 17 de mayo de 1982  
El Juez,  
(fdo) Licda. Lucas Olmos V.  
(fdo) Mariela Ledezma  
Secretaria

(L495769)  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO No.61**

El Suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA**

A RICARDO CARBALLO SANTANA, ROBERTO ENRIQUE TEJADA CEDEÑO Y LUIS FERNANDO GLEN QUIROZ, cuyo paraderos se desconocen para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo con acción de secuestro que en su contra ha interpuesto THE CHASE MANHATTAN BANK N.A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen en el término indicado, se les nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 19 de mayo de 1982.  
El Juez,

(fdo) Licda. Carlos Strah Castellón  
Juez Sexto del Circuito de Panamá  
Ramo Civil

Licda. Elsie Alvarez A.  
La Secretaria  
(fdo)

(L495767)  
Única publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

La suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A los ausentes, CRISTINA IRENE ARROCHA BALAREZO y EDUARDO MCKENLY DURAN SANDS, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio Ejecutivo propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 5 de mayo de 1982 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo) Licda. Zola Rosa Esquivel V.  
Juez Segunda del Circuito  
(fdo) Licda A. de Ramas  
Secretaria  
(L495771)  
Única publicación.

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO  
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA  
CHORRERA  
EDICTO No. 294**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR (A) PASTOR ORTEGA CEDEÑO: varón, panameño, mayor de edad, casado en 1965, residente en Calle 2da., Guadalupe No. 7010, con cédula de identidad personal No. 7-69-246, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 2da. Guadalupe del Barrio Corregimiento Guadalupe, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes.

NORTE: PE TITA HERRERA con 27.51 Mts.

SUR: Calle 2da. GUADALUPE Y ZANJA con 32.38 Mts.

ESTE: ZANJA con 10.55 Mts.

ESTE: Quebrada con 27.10 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos ochenta y tres metros con cincuenta y ocho décimos cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (483.585 m<sup>2</sup>).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s), persona (s) que se en-

cuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de octubre de mil novecientos setenta y siete  
EL ALCALDE  
(Fdo.) GASTON G. GARRIDO G.  
DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MUNICIPAL  
(Fdo.) TOMAS R. MARINO H.  
(L495802)  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO No. 28**

El suscrito, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a la señora OLIVIA RODRIGUEZ ESCOBAR, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCION presentado por el señor Gabriel Arias Ortega y señora Esolina Vásquez de Arias y en favor del menor JORGE RODRIGUEZ.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término arriba indicado, se nombrará un Curador Ad-litem al menor, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría General del Tribunal, hoy doce de mayo de mil novecientos ochenta y dos y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Licdo. Santiago Batista De Gracia  
Juez del Tribunal Tutelar de Menores  
Licdo. Ismael Rodríguez E.  
Secretario General  
(L495665)  
Única publicación

**EDICTO DE REMATE**

El secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de David en funciones de "Alguacil Ejecutor", por medio del presente edicto al público, HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles treinta (30) de junio de mil novecientos ochenta y dos (1982), para que entre las ocho de la mañana (8 a.m.) y cinco de la tarde (5 p.m.) tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguidos en la ejecución propuesta por el Licenciado César Elías Sanjurjo P. vs. Benigno Monroy, actuando como apoderado de Ricardo Pérez, S.A., los cuales se describen así:

"Un aparador de madera torrado en fórmica color amarillo y verde olivo, de cuatro (4) puertas. Una enciclopedia de catorce (14) Tomos de la Quillet y cuatro (4) tomos adicionales de la Temática, un Televisor de 17 pulgadas marca Nec, blanco y negro, modelo 17P2-1A1"

Servirá de base para el remate la suma de seiscientos un balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/ 601.44) y serán posturas admisibles las que se hagan por las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor hábil se requiere que previamente se consignen en la secretaría del tribunal, el cinco (5%) por ciento de la base correspondiente como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate decretado no es posible llevarlo a cabo, en virtud de suspensión del Despacho Público decretado por el Organismo Ejecutivo, este se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en la misma hora señalada.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana (8 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4 p.m.) del día señalado pues de esa hora en adelante sólo tendrá lugar las pujas y repujas de los licitadores COPIESE Y NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE, (fdo.) Dinora Romero, Juez Primero Municipal del Dto. de David, (Fdo.) S. Bolaños Santiago A. Bolaños Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta secretaría hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos ochenta y dos (1982).

(L-495864)  
Única publicación

**AVISO**

Conste por el presente documento que yo, Rubén Darío Jordán Villalba, varón, mayor de edad, panameño, casado, cedula No. 9-57-151, comerciante he vendido el establecimiento comercial denominado "ALMACEN Y FERRERERIA EL PARAISO", ubicado en Carretera Nacional, Calle 1a. casa S/N cabecera del Distrito de Soná, a la Sociedad Ferrereria El Paraíso, S.A. mediante documento privado de fecha 7 de septiembre de 1981, dando así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

Santiago, 14 de mayo de 1982  
Rubén Darío Jordán Villalba  
Cédula 9-57-151

L-147512  
(Única publicación)